

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3380 *ORDEN de 7 de febrero de 1986 por la que se establece la estructura y funciones de los Servicios Provinciales y Regionales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 2680/1985, de 9 de octubre, procede determinar la estructura y funciones de los Servicios Provinciales y Regionales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

En su virtud, a iniciativa del citado Ministerio y a propuesta del mismo y de los de Interior y Administración Territorial, esta Presidencia del Gobierno, dispone:

1.º Para la realización de las funciones que corresponden al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el ámbito provincial y regional, en las materias no afectadas por el proceso de transferencias, las unidades administrativas dependientes de las suprimidas Direcciones Provinciales quedan reorganizadas en la forma que se dispone en la presente Orden.

2.º 1 Se crean las Demarcaciones de Carreteras del Estado de Andalucía, Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, La Rioja y Valencia cuya Jefatura radicará en Sevilla, Zaragoza, Oviedo, Santander, Valladolid, Toledo, Badajoz, La Coruña, Madrid, Murcia, Logroño y Valencia respectivamente.

2 La Jefatura de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña, creada por Orden de 17 de octubre de 1980, tendrá su sede en Barcelona.

3.º Las Demarcaciones de Carreteras asumirán, con respecto a las carreteras de interés general, en su ámbito respectivo, y sin perjuicio de las actuaciones atribuidas a unidades de nivel superior, los trabajos de planeamiento, proyección y construcción de carreteras; la conservación y explotación de las mismas; los estudios geológicos, geotécnicos de materiales y de auscultación, así como las restantes actuaciones técnicas y administrativas precisas para el desarrollo de estas funciones.

4.º De las Demarcaciones de Carreteras dependerán las siguientes unidades:

4.1 Andalucía:

- Subjefatura de la Demarcación.
- Servicio de Planeamiento, Proyectos y Obras I, con 3 Secciones y 7 Negociados.
- Servicio de Planeamiento, Proyectos y Obras II, con 2 Secciones y 6 Negociados.
- Servicio de Planeamiento, Proyectos y Obras III, con 2 Secciones y 4 Negociados.
- Servicio de Planeamiento, Proyectos y Obras IV, con 2 Secciones y 5 Negociados.
- Servicio de Conservación y Explotación I con 4 Secciones y 8 Negociados.
- Servicio de Conservación y Explotación II con 4 Secciones y 8 Negociados.
- Servicio de Apoyo Técnico I con 1 Sección y 3 Negociados.
- Servicio de Apoyo Técnico II, con 1 Sección y 3 Negociados.
- Servicio de Actuación Administrativa I, con 2 Secciones y 3 Negociados.
- Servicio de Actuación Administrativa II, con 2 Secciones y 3 Negociados.

4.2 Aragón:

- Servicio de Planeamiento, Proyectos y Obras I, con 3 Secciones y 4 Negociados.
- Servicio de Planeamiento, Proyectos y Obras II, con 2 Secciones y 4 Negociados.
- Servicio de Conservación y Explotación, con 2 Secciones y 7 Negociados.
- Servicio de Apoyo Técnico, con 1 Sección y 3 Negociados.

- Servicio de Actuación Administrativa, con 2 Secciones y 3 Negociados.

4.3 Asturias:

- Servicio de Planeamiento, Proyectos y Obras, con 3 Secciones y 9 Negociados.
- Servicio de Conservación y Explotación, con 1 Sección y 3 Negociados.
- Servicio de Apoyo Técnico, con 3 Negociados.
- Sección de Actuación Administrativa, con 2 Negociados.

4.4 Cantabria:

- Servicio de Planeamiento, Proyectos y Obras, con 3 Secciones y 3 Negociados.
- Sección de Conservación y Explotación, con 2 Negociados.
- Sección de Apoyo Técnico, con 2 Negociados.
- Sección de Actuación Administrativa, con 2 Negociados.

4.5 Castilla y León:

- Subjefatura de Demarcación.
- Servicio de Planeamiento, Proyectos y Obras I, con 3 Secciones y 5 Negociados.
- Servicio de Planeamiento, Proyectos y Obras II, con 2 Secciones y 6 Negociados.
- Servicio de Planeamiento, Proyectos y Obras III, con 3 Secciones y 5 Negociados.
- Servicio de Planeamiento, Proyectos y Obras IV, con 2 Secciones y 6 Negociados.
- Servicio de Conservación y Explotación I, con 5 Secciones y 10 Negociados.
- Servicio de Conservación y Explotación II, con 3 Secciones y 9 Negociados.
- Servicio de Apoyo Técnico, con 1 Sección y 3 Negociados.
- Sección de Apoyo Técnico, con 2 Negociados.
- Servicio de Actuación Administrativa I, con 2 Secciones y 3 Negociados.
- Servicio de Actuación Administrativa II, con 2 Secciones y 3 Negociados.

4.6 Castilla-La Mancha:

- Servicio de Planeamiento, Proyectos y Obras I, con 3 Secciones y 4 Negociados.
- Servicio de Planeamiento, Proyectos y Obras II, con 2 Secciones y 5 Negociados.
- Servicio de Conservación y Explotación, con 5 Secciones y 12 Negociados.
- Servicio de Apoyo Técnico, con 1 Sección y 3 Negociados.
- Servicio de Actuación Administrativa, con 2 Secciones y 3 Negociados.

4.7 Cataluña:

- Servicio de Planeamiento, Proyectos y Obras I, con 3 Secciones y 3 Negociados.
- Servicio de Planeamiento, Proyectos y Obras II, con 2 Secciones y 5 Negociados.
- Servicio de Conservación y Explotación, con 4 Secciones y 8 Negociados.
- Servicio de Apoyo Técnico, con 1 Sección y 3 Negociados.
- Servicio de Actuación Administrativa, con 2 Secciones y 3 Negociados.

4.8 Extremadura:

- Servicio de Planeamiento, Proyectos y Obras, con 3 Secciones y 4 Negociados.
- Sección de Conservación y Explotación I, con 2 Negociados.
- Sección de Conservación y Explotación II, con 2 Negociados.
- Sección de Apoyo Técnico, con 2 Negociados.
- Servicio de Actuación Administrativa, con 2 Secciones y 3 Negociados.

4.9 Galicia:

- Servicio de Planeamiento, Proyectos y Obras I, con 3 Secciones y 4 Negociados.
- Servicio de Planeamiento, Proyectos y Obras II, con 2 Secciones y 4 Negociados.

- Servicio de Conservación y Explotación, con 4 Secciones y 7 Negociados.
- Servicio de Apoyo Técnico, con 1 Sección y 3 Negociados.
- Servicio de Actuación Administrativa, con 2 Secciones y 3 Negociados.

4.10 Madrid:

- Servicio de Planeamiento, Proyectos y Obras, con 3 Secciones y 6 Negociados.
- Servicio de Conservación y Explotación, con 1 Sección y 3 Negociados.
- Servicio de Apoyo Técnico, con 2 Negociados.
- Sección de Actuación Administrativa, con 2 Negociados.

4.11 Murcia:

- Servicio de Planeamiento, Proyectos y Obras, con 3 Secciones y 3 Negociados.
- Sección de Conservación y Explotación, con 2 Negociados.
- Sección de Apoyo Técnico, con 2 Negociados.
- Sección de Actuación Administrativa, con 2 Negociados.

4.12 La Rioja:

- Sección de Planeamiento, Proyectos y Obras, con 3 Negociados.
- Sección de Conservación y Explotación, con 2 Negociados.
- Sección de Apoyo Técnico, con 2 Negociados.
- Sección de Actuación Administrativa, con 2 Negociados.

4.13 Valencia:

- Servicio de Planeamiento, Proyectos y Obras I, con 3 Secciones y 8 Negociados.
- Servicio de Planeamiento, Proyectos y Obras II, con 2 Secciones y 6 Negociados.
- Servicio de Conservación y Explotación, con 3 Secciones y 8 Negociados.
- Servicio de Apoyo Técnico, con 1 Sección y 3 Negociados.
- Servicio de Actuación Administrativa, con 2 Secciones y 3 Negociados.

5.º 1. Se crean las Demarcaciones de Costas de Andalucía-Atlántico, Andalucía-Mediterráneo, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Murcia, País Vasco y Valencia, cuya sede radicará en Cádiz, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Las Palmas de Gran Canaria, Santander, Barcelona, La Coruña, Murcia, Bilbao y Valencia, respectivamente.

2. Las Demarcaciones de Costas tendrán a su cargo la realización de estudios, planes, proyectos y obras de ingeniería de costas, referentes a su evolución, defensa y aprovechamiento; la tramitación y propuesta de los expedientes de los deslindes necesarios para la delimitación del dominio público, así como su realización y el mejoramiento y la conservación de aquél; la construcción de las obras e instalaciones relacionadas con las señales marítimas, y su conservación y propuesta de los informes que hayan de ser emitidos por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en virtud de los Reales Decretos de transferencias a las Comunidades Autónomas y, en general, la tramitación, informe y propuesta de resolución de cuantos expedientes se relacionan con las competencias atribuidas al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en la Legislación sobre Costas, salvo las que correspondan a unidades de nivel superior y, en todo caso, dentro de los planes de actuación y de las inversiones que autorice la Dirección General de Puertos y Costas.

3. En las provincias en que no exista sede de Demarcación las competencias de ésta serán ejercidas directamente por los Servicios de Costas a que se refiere el apartado siguiente. No obstante, los Jefes de Demarcación llevarán a cabo la coordinación de las actuaciones de dichos Servicios de acuerdo con las funciones que, a tal efecto, les encomiende la Dirección General de Puertos y Costas.

6.º De las Demarcaciones de Costas dependerán las siguientes unidades:

6.1 Andalucía-Atlántico:

- Servicio de Costas de Huelva, con 2 Secciones y 2 Negociados.
- Servicio de Costas de Sevilla, con 1 Sección y 1 Negociado.
- 3 Secciones y 3 Negociados dependientes directamente del Jefe de la Demarcación.

6.2 Andalucía-Mediterráneo:

- Servicio de Costas de Granada, con 1 Sección y 1 Negociado.
- Servicio de Costas de Almería, con 1 Sección y 3 Negociados.
- 3 Secciones y 6 Negociados dependientes directamente del Jefe de la Demarcación.

6.3 Asturias:

- 2 Secciones y 3 Negociados.

6.4 Baleares:

- 4 Secciones y 6 Negociados.

6.5 Canarias:

- Servicio de Costas de Tenerife, con 2 Secciones y 4 Negociados.
- 3 Secciones y 3 Negociados, dependientes directamente del Jefe de la Demarcación.

6.6 Cantabria:

- 1 Sección y 3 Negociados.

6.7 Cataluña:

- Servicio de Costas de Gerona, con 1 Sección y 3 Negociados.
- Servicio de Costas de Tarragona, con 1 Sección y 3 Negociados.
- 2 Secciones y 4 Negociados dependientes directamente del Jefe de la Demarcación.

6.8 Galicia:

- Servicio de Costas de Lugo, con 1 Sección y 1 Negociado.
- Servicio de Costas de Pontevedra, con 2 Secciones y 3 Negociados.
- 3 Secciones y 3 Negociados dependientes directamente del Jefe de la Demarcación.

6.9 Murcia:

- 1 Sección y 3 Negociados.

6.10 País Vasco:

- Servicio de Costas de Guipúzcoa, con 1 Sección y 1 Negociado.
- 1 Sección y 3 Negociados dependientes directamente del Jefe de la Demarcación.

6.11 Valencia:

- Servicio de Costas de Alicante, con 1 Sección y 2 Negociados.
- Servicio de Costas de Castellón, con 1 Sección y 3 Negociados.
- 3 Secciones y 3 Negociados dependientes directamente del Jefe de la Demarcación.

7.º Las Direcciones Generales de Carreteras y de Puertos y Costas podrán encomendar a las Demarcaciones de Carreteras y de Costas, respectivamente, actuaciones que excedan de su ámbito territorial, o bien ejecutarlas a través de sus Servicios Centrales, cuando el volumen de trabajo, razones de urgencia o de especialización técnica o la mejor coordinación de los Servicios así lo aconseje.

8.º 1. Coincidiendo con el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma se crea un Servicio de Coordinación y Asistencia Técnica que tendrá a su cargo las funciones de relación con aquella y con las Corporaciones Locales en materias relacionadas con el Departamento, a fin de permitir el seguimiento de actuaciones de las mismas y su coordinación con la Administración del Estado.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la Comunidad Autónoma de Andalucía existirán dos Servicios de Coordinación y Asistencia Técnica con sede en Sevilla y Granada respectivamente.

3. En el ejercicio de las funciones que se le asignan, el Servicio de Coordinación y Asistencia Técnica llevará a cabo las tareas de recogida y tratamiento de la información y estadísticas que produzcan las distintas Entidades territoriales, colaboración con las demás Administraciones en lo que respecta a iniciativas y formulación de planes y proyectos mediante el establecimiento de cauces institucionales para la coordinación de actuaciones, elaboración de una Memoria sobre el cumplimiento de los objetivos programados de las distintas Administraciones y la iniciación en su caso, de los procedimientos de resolución de los conflictos que pudieran plantearse. Asimismo le corresponde la coordinación interna de la gestión de las diferentes unidades del Ministerio comprendidas en su ámbito respectivo y, en general, el ejercicio de las funciones del Departamento no atribuidas específicamente a alguna de aquéllas, cuando no correspondan a los órganos centrales del mismo.

9.º De los Servicios de Coordinación y Asistencia Técnica dependerán las siguientes unidades:

- En Alava, Barcelona, La Coruña, Sevilla, Toledo, Valencia y Zaragoza: 1 Sección y 2 Negociados.
- En Baleares, Granada y Las Palmas: 2 Negociados.
- En Valladolid: 1 Sección y 3 Negociados.
- En Asturias, Badajoz, Cantabria, Madrid, Murcia, Navarra y La Rioja: 1 Negociado.

10. Las Demarcaciones de Carreteras y de Costas, y de los Servicios de Coordinación y Asistencia Técnica, en tanto que servicios de ámbito supraprovincial, estarán encuadrados orgánicamente en las Delegaciones del Gobierno respectivas, sin perjuicio

del encuadramiento en los Gobiernos Civiles de las unidades propias de cada provincia y de la dependencia funcional, en uno y otro caso, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

11. Los Jefes de las Unidades de Carreteras existentes en cada provincia actuarán asimismo como órgano de relación de los diferentes servicios del Departamento en la misma con el Delegado del Gobierno, el Gobernador Civil y los Servicios Centrales del Ministerio.

12. En Ceuta y Melilla existirán Direcciones Especiales que tendrán a su cargo el ejercicio de las funciones propias del Departamento, salvo las que correspondan a unidades de nivel superior, con la siguiente estructura:

12.1 Ceuta:

- 2 Secciones y 5 Negociados.
- Negociado de Carreteras.
- Negociado de Costas.

12.2 Melilla:

- 2 Secciones y 5 Negociados.
- Negociado de Carreteras.

13. La distribución del trabajo entre las Secciones y Negociados se efectuará por los Jefes de las Unidades de que dependan, en función de las necesidades de los servicios.

DISPOSICION ADICIONAL

1. Las facultades desconcentradas en favor de los Directores provinciales de Obras Públicas y Urbanismo por Real Decreto 821/1980, de 18 de abril, con las modificaciones introducidas por los Reales Decretos 3330/1983, de 28 de diciembre y 898/1984, de 28 de marzo, se entenderán referidas a los Jefes de las Demarcaciones, a los Jefes de los Servicios de Costas y a los Directores Especiales de Ceuta y Melilla en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Las facultades que el Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1073/1977, de 8 de febrero, atribuye al órgano administrativo del que dependa la carretera y a los Jefes Provinciales de Carreteras, se entenderán referidas a las Jefaturas de Demarcación y a los Directores Especiales de Ceuta y Melilla en su ámbito respectivo.

3. Las facultades que la legislación vigente atribuye a las Jefaturas de Puertos y Costas se entenderán referidas a las Demarcaciones de Costas, y a los Directores Especiales de Ceuta y Melilla, en su ámbito respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del punto 4.º de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

En cuanto no se determine, con carácter general, el funcionamiento de las unidades de habilitación y pagaduría de la Administración Periférica del Estado, sus funciones quedarán adscritas a las Demarcaciones de Carreteras y de Costas, a los Servicios de Coordinación y Asistencia Técnica y a las Direcciones Especiales de Ceuta y Melilla con respecto a los servicios del Departamento comprendidos en su ámbito respectivo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de febrero de 1986.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros del Interior, de Administración Territorial y de Obras Públicas y Urbanismo.

3381 *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de octubre de 1985 por la que se aprueba la Norma de calidad para el mejillón, almeja y berberecho en conserva.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de fecha 22 de octubre de 1985, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Art. 2.º, página 33251, segunda columna, donde dice:

«Nombre vulgar oficial de la especie	Denominación científica de la especie	Denominación normalizada de los productos conservados
Almeja chilena...		Almeja chilena.»

Debe decir:

«Nombre vulgar oficial de la especie	Denominación científica de la especie	Denominación normalizada de los productos conservados
Almeja chilena...	Protothaca thaca (Mol.) y Amenoghinonya anti-gua (King).....	Almeja chilena.»

MINISTERIO DE JUSTICIA

3382 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2641/1985, de 18 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 1193/1966, de 12 de mayo, sobre venta de bienes muebles a plazos.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de 24 de enero de 1986, páginas 3360 y 3361, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la línea 5 del párrafo tercero, donde dice: «de los precios», debe decir: «del precio».

En el artículo 1.º, donde dice: «1 y 3», debe decir: «1.º y 3.º».

En el artículo 1.º, apartado 3, donde dice: «destinado usos», debe decir: «destinado a usos».

En el artículo 2.º, apartado 1, donde dice: «Cuantía del desembolso inicial y tiempo máximo para el pago del tiempo aplazado», debe decir: «precio aplazado» en lugar de «tiempo aplazado».

MINISTERIO DE DEFENSA

3383 *CORRECCION de errores de la Orden 1/1986, de 14 de enero, por la que se fijan las cuantías de las retribuciones para el año 1986 correspondientes al personal de las Fuerzas Armadas y personal civil del Ministerio de Defensa.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de 17 de enero de 1986, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 2383, artículo 5.º punto dos, donde dice: «... para los Cabos primeros con Instrucción Técnica Especial ...», debe decir: «... para las Clases de Tropa y Marinería con Instrucción Técnica Especial ...».

En la página 2383, artículo 9.º, donde dice: «La ayuda para comida de aquel personal que mantenga ...», debe decir: «La indemnización de comida a que se refiere el artículo 8.1.2 del Real Decreto 1274/1984, de 4 de julio, y la ayuda para comida concedida inicialmente por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de septiembre de 1974, al personal que mantenga ...».

En la página 2384, anexo II, donde dice: «Retribuciones básicas del personal acogido a la Ley 5/1976, en situación específica», debe decir: «Retribuciones básicas del personal acogido a la Ley 5/1976 en situación específica antes de 1 de enero de 1983».

En la página 2384, anexo II, apartado a), en la columna de Trienios, donde figura la cuantía mensual de «3.197», debe figurar «3.917».

En la página 2387, anexo VI, punto dos, en el cuadro, columna restantes territorios del porcentaje 100, en la cuantía correspondiente del índice proporcionalidad 3, coeficiente 1,5, donde dice: «15.699», debe decir: «15.669».

En las páginas 2387 y 2388, anexo VIII, en los dos cuadros del punto 4, en las columnas de Empleos, donde dice: «Sargento y Clases de Tropa y Marina», debe decir: «Sargento y Clases de Tropa y Marinería».